

EXPTE. 1305365979-3-1

AGÜERO SERGIO EN J. 19795
AGÜERO SERGIO C/EXPERTA
ART SA P/ACCIDENTE P/REC.
EXT. PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el Dr. Edgardo Manuel Valles, en contra de la resolución dictada por la Primera Cámara del Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial a fs. 160 de los autos principales.

Relata que inicialmente la Cámara distribuyó los honorarios de los profesionales de la parte actora teniendo en cuenta al monto de convenio, la importancia de la labor realizada y la participación de los mismos en las distintas etapas procesales. Estableció: al Dr. EDGARDO MANUEL VALLES la suma de \$ 40.000; a la Dra. ESTEFANIA LECLERC la suma de \$20.000) y a la Dra. MARIANA DANIELA CORREA la suma de \$ 30.000.

El Dr. Valles interpuso recurso de reposición que fue respondido por las otras profesionales, quienes consideraron que la distribución de honorarios se encontraba ajustada a derecho y acorde a lo establecido por la ley provincial.

La Cámara consideró que no se advierte la irregularidad que señala el recurrente por lo que el recurso no podía prosperar, y además, consideró que había cometido un error al omitir distribuirle honorarios a la Dra. Estefanía Leclerc por su intervención en la segunda etapa del proceso. Por lo que, conforme constancias de autos y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 46 Inc. I del C.P.C. redistribuyó el monto de honorarios conforme la efectiva participación de los profesionales el proceso otorgando al Dr. Valles la suma de \$25.000 (5%) a la Dra. Estefanía Leclerc \$35.000 (7%) y a la Dra. Mariana Correa \$30.000 (6%).

II. Contra la resolución el Dr. Edgardo Manuel Valles, interpuso recurso extraordinario fundado en que se dejaron de aplicar la ley 24432 y el la ley 9131, que se utilizaron parámetros errados en la distribución de los honorarios otorgando mayor participación a un profesional que la establecida en la ley sin tener en cuenta la real intervención de los profesiona-

les en el proceso y la importancia de la labor realizada que debe ser el criterio legal. Alega que la Cámara se extralimitó resolviendo ultra petita.

III. Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe prosperar.

El uso de un remedio recursivo no puede nunca concluir en una "reformatio in peius" (LS234-133) que es un principio de jerarquía constitucional -derivado del apotegma tantum devolutum quantum appellatum- que indica que el juez de la apelación no tiene más poderes que los que caben dentro de los límites de los recursos deducidos, y que veda la posibilidad de agravar, perjudicar o empeorar objetivamente la situación del recurrente, e impide que se prive a la impugnación de su finalidad específica de obtener una ventaja o un resultado más favorable. Quien ataca una providencia jurisdiccional busca mejorar su situación en el juicio y no sería correcto que, a través de su propio embate, se altere el proveimiento en su contra, cuando el agraviado no se opuso. (0.01 || P. de V., G. J. s. Incidente de Revisión en: Sanatorio Las Flores S.A. s. Quiebra /// CCC Sala II, Azul, Buenos Aires; 15/10/2004; Rubinza Online; RC J 2154/06). En el caso de autos no podía hacerse una nueva distribución de honorarios en perjuicio de que quien había repuesto, por cuanto ello importaría empeorar la situación del recurrente, en flagrante violación a su defensa en juicio.

En los principales existen dos escritos de las Dras- Mariana Correa y Stefanía Lecler, en el primero sostienen que la distribución se encuentra ajustada a derecho (fs.154), y en el segundo (fs.155), señalan que existe un error respecto a los honorarios de la Dra. Leckler, sin embargo ninguna de ellas recurrió por lo que el Aquo no se encontraba habilitado a modificar la resolución en perjuicio del único recurrente.

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General estima que debe hacerse lugar al recurso incoado.

Despacho, 3 de mayo de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General